

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 24 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00393-00
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4.
Demandado: Jefferson Angulo Ordoñez C.C. 16.537.051

Auto No. 863.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Banco de Occidente, identificado con Nit. No. 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jefferson Angulo Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.537.051 ; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Jefferson Angulo Ordoñez, a favor del Banco de Occidente., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos ocho Pesos M/cte. (\$55.857.708.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré S/N.

2.- Por la suma de cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete Pesos M/cte (\$5.645.737.00) correspondientes a intereses corrientes, liquidados desde el 17/12/2021 al 14/06/2022.

3.- Por los intereses moratorios del valor representado en el pagare S/N, a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 22/06/2022 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 y portador de Tarjeta Profesional No. 34.456 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f27599c142e0c5b400b3185987dcd612ade23182d83c03c6053393878f79059

Documento generado en 28/06/2022 12:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**